



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 77

Intervención de los Agentes de Mercado Abierto en las operaciones de pase.

VISTO: que las operaciones "de pase" se encuentran reglamenteadas en el artículo 47 del Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires S.A., que la Comisión Nacional de Valores ha organizado el Mercado Abierto de títulos valores mediante la Resolución General N° 62, confirmada por la Resolución N° 46/82 del Ministerio de Economía, lo dispuesto por el artículo 1° de la ley 21.280 y las facultades reglamentarias que el artículo 7° de la ley 17.811 otorga a la Comisión Nacional de Valores y,

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Agentes de Mercado Abierto -C.A.D.E.M.A.- ha efectuado una presentación por la que solicita aclaración respecto de las operaciones "de pase" que puedan realizarse en el Mercado Abierto.

Que dada las características de esa operación, necesariamente debe intervenir una persona que posibilite la reunión de ambos extremos en la operación.

Que en atención a ello, la intervención de esta persona, es una típica intermediación con títulos valores de acuerdo a lo previsto por la ley N° 17.811.

Que en consecuencia, la misma debe ser realizada con la intervención de personas especialmente autorizadas para intermediar en la oferta pública de títulos valores de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución General N° 62, cuando se realice fuera de los recintos bursátiles.

Que en la ley N° 21.280 se le da un especial tratamiento impositivo a las operaciones de pase o caución bursátil y aquellas que no impliquen una definitiva transferencia de dominio a título oneroso de títulos valores.



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

Que es necesario instrumentar los medios para su correcta individualización y registración.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se considera operación "de pase" aquella que realiza un agente del Mercado Abierto, a través de un contrato instrumentado en una liquidación o boleto, que consiste en la compra - venta de valores al contado o para un plazo determinado y la simultánea operación inversa de venta o de compra a la misma persona, para un vencimiento posterior, a un precio establecido desde el comienzo.

ARTICULO 2°.- En las operaciones descritas en el artículo 1°, - que se realicen en el Mercado Abierto de títulos valores, deberán intervenir exclusivamente los intermediarios inscriptos en el Registro previsto en el artículo 6° inciso d) de la Ley N° 17.811.

ARTICULO 3°.- Los agentes de Mercado Abierto que realicen las operaciones a las que hace referencia el artículo 1°, deberán hacer constar fehacientemente en las liquidaciones o boletos de compra - venta que efectúen, que las mismas se tratan de operaciones "de pase", debiendo surgir claramente las obligaciones asumidas por cada parte.

ARTICULO 4°.- Las operaciones mencionadas en los artículos anteriores deberán incorporarse al régimen contable a que hace referencia el artículo 15 de la Resolución General N° 62 de la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO 5°.- La información relativa a las operaciones descritas, deberá ser suministrada a la Comisión Nacional de Valores conjuntamente con la información establecida en el artículo 3° de la Resolución General N° 62, pero en ítem separado de tal for



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

ma que permita su individualización.

ARTICULO 6°.- Comuníquese a la Cámara de Agentes de Mercado Abier
to, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a la prensa en
general y archívese.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1983.

DR. JULIO A. F. VILLER
VICEPRESIDENTE

DR. JUAN A. ETCHEBARNE
PRESIDENTE



OML. (R) GUILLERMO GARCIA FIORITO
DIRECTOR

DR. ALBERTO MARIO SCHULTE
DIRECTOR

Comodoro (R) OSVALDO A. PEZZONI
DIRECTOR